

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**LAS REPARACIONES ACORDE LAS SENTENCIAS  
DE LA CORTE INTERAMERICANA EN  
CONCORDANCIA A LA LEY DE REPARACIONES  
INTEGRALES LEY N° 28592**

Para optar : El título profesional de abogada

Autor : Bach. Isasi De La Cruz Arlette Alicia

Asesor : Dr. Romero Giron Hilario

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 09-10-2023 a 14-11-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

## **HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO**

Decano de la Facultad de Derecho

**DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO**

Docente Revisor Titular 1

**MG. QUIÑONES INGA ROLY**

Docente Revisor Titular 2

**ABG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA**

Docente Revisor Titular 3

**ABG. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO**

Docente Revisor Suplente

## **DEDICATORIA**

A los que creyeron en mí, con su actitud lograron  
que tomara más impulso.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi asesor el Dr. Hilario Romero Girón desempeñó un papel fundamental en la realización de este trabajo. Sin sus destacadas virtudes, su inquebrantable paciencia y constancia, este logro no habría sido tan accesible. Sus sabios consejos se convirtieron en faros orientadores cuando las ideas para plasmar lo que hoy celebro no fluían con facilidad. El Dr. Romero Girón se erige como una figura esencial en esta historia, aportando su distinguida experiencia profesional. Agradezco sinceramente sus múltiples palabras de aliento, especialmente en los momentos en que más las necesitaba, así como por su presencia constante cuando mis horas de trabajo se volvían confusas. Le estoy agradecido por sus valiosas orientaciones que contribuyeron significativamente a este logro.

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00110-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

**LAS REPARACIONES ACORDE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA EN CONCORDANCIA A LA LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. ISASI DE LA CRUZ ARLETTE ALICIA**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **DR. ROMERO GIRON HILARIO**

Fue analizado con fecha **22/03/2024** con **78** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

**Excluye Citas.**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **14** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 22 de marzo de 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFE**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

	HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
	DEDICATORIA	iii
	AGRADECIMIENTO	iv
	CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
	CONTENIDO	vi
	RESUMEN	ix
	ABSTRACT	x
	INTRODUCCIÓN	xi
	<b>CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1	Descripción de la realidad problemática	14
1.2	Delimitación del problema	16
1.3	Formulación del problema	16
	1.3.1 Problema General	16
	1.3.2 Problemas Específicos	16
1.4	Justificación	17
	1.4.1 Teórica	17
	1.4.2 Práctica	17
	1.4.2 Social	17
	1.4.3 Metodológica	17
1.5	Objetivos de la investigación	18
	1.5.1 Objetivo General	18
	1.5.2 Objetivos Específicos	18
	<b>CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO</b>	
2.1	Antecedentes (nacionales e internacionales)	19
2.2	Bases Teóricas o Científicas	25
2.3	Marco Conceptual	31
	<b>CAPÍTULO III HIPÓTESIS</b>	
3.1	Hipótesis general	33
3.2	Hipótesis específicas	33
3.3	Variables	33
	<b>CAPÍTULO IV METODOLOGÍA</b>	
4.1	Método de investigación	36
4.2	Tipo de investigación	37
4.3	Nivel de investigación	37
4.4	Diseño de investigación	38
4.5	Población y muestra	39
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	40

4.8	Aspectos éticos de la investigación	40
	<b>CAPÍTULO V RESULTADOS</b>	
5.1	Descripción de resultados (descripción de resultados del marco teórico, identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo)	42
5.2	Contrastación de hipótesis	51
5.3	Discusión de resultados	55
	<b>CONCLUSIONES</b>	61
	<b>RECOMENDACIONES</b>	62
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	63
	<b>ANEXOS:</b>	
	Anexo 1: Matriz de consistencia	66
	Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	68
	Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	69
	Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	71
	Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento	73
	Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	74
	Anexo 7: Compromiso de autoría	75
	Anexo 8: Consideraciones éticas	76
	Anexo 9: Declaración de autoría	77
	<b>CONTENIDO DE TABLAS</b>	
	<i>Tabla 1: Resultados sobre si el Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592</i>	42
	<i>Tabla 2: Resultados sobre si el Perú ha venido cumpliendo las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592</i>	44
	<i>Tabla 3: Resultados sobre si el Perú repararía la violación de derechos a cumplir con las reparaciones</i>	46
	<i>Tabla 4: Resultados sobre si el estado aplica la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592</i>	47
	<i>Tabla 5: Resultados sobre si las victimas deben ser reparadas acorde a lo que la corte interamericana ha determinado en sus sentencias</i>	48
	<b>CONTENIDO DE GRÁFICOS</b>	
	<i>Gráfico 1: Resultados sobre si el Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592</i>	43

<i>Gráfico 2: Resultados sobre si el Perú ha venido cumpliendo las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592</i>	45
<i>Gráfico 3: Resultados sobre si el Perú repararía la violación de derechos a cumplir con las reparaciones</i>	46
<i>Gráfico 4: Resultados sobre si el estado aplica la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592</i>	48
<i>Gráfico 5: Resultados sobre si las victimas deben ser reparadas acorde a lo que la corte interamericana ha determinado en sus sentencias</i>	49

## RESUMEN

La tesis tuvo como **Problema general:** ¿Cómo se viene dando las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?; siendo el **Objetivo general:** Explicar cómo se viene dando las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592.

Como **Hipótesis General:** Las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592 no se vienen dando eficientemente.

El estudio se clasifica como Tipo Básico, con un enfoque de Nivel de Investigación Descriptivo. Se emplea el método científico, utilizando un Diseño descriptivo. La muestra consistió en 80 abogados pertenecientes al Distrito Judicial de Junín, seleccionados mediante un Tipo de Muestreo Probabilístico. Las Técnicas de Información aplicadas fueron la observación documental, utilizando un Instrumento compuesto por una ficha estructurada y un cuestionario. En cuanto a las Técnicas de procesamiento de datos, se utilizó la estadística descriptiva y la estadística inferencial. Los resultados llevan a la conclusión de que las reparaciones, de acuerdo con las sentencias de la Corte Interamericana en concordancia con la Ley de Reparaciones Integrales, Ley N° 28592, no se están llevando a cabo de manera eficiente.

**Palabras clave:** reparaciones, corte interamericana, ley, jurisprudencia

## ABSTRACT

The thesis had as a general problem: How are reparations being given according to the sentences of the inter-American court in accordance with the law of comprehensive reparations law n° 28592?; being the general objective: Explain how the reparations have been given according to the sentences of the inter-American court in accordance with the law of integral reparations law n° 28592.

As a General Hypothesis: The reparations according to the judgments of the Inter-American Court in accordance with the law of comprehensive reparations Law No. 28592 have not been given efficiently.

The study is located in the Basic Type, the Research Level is Descriptive, the Methods: the scientific method, with a descriptive Design, Samples: The sample consisted of 80 lawyers from the Judicial District of Junín and a Type of Probabilistic Sampling. Information Techniques: documentary observation, with Instrument: structured file and questionnaire; Data processing techniques: use of descriptive statistics and inferential statistics; reaching the conclusion that the reparations according to the judgments of the inter-American court in accordance with the law of comprehensive reparations law no. 28592 are not being given efficiently

Keywords: reparations, inter-American court, law, jurisprudence

## INTRODUCCIÓN

El principio democrático y el Estado Constitucional de Derecho conllevan la sujeción del propio Estado dirigido al derecho, de manera que abarque a nivel nacional e internacional. Este sometimiento pleno al sistema judicial, tanto a nivel nacional como internacional, garantiza que ningún derecho sea reconocido sin la posibilidad de ser declarado e impuesto por los tribunales. Por lo tanto, el concepto de Estado de Derecho no solo implica la sumisión a la legislación nacional, sino que abarca necesariamente el respeto y acatamiento del derecho internacional.

En este sentido, para materializar este compromiso, es esencial que el Estado se someta al derecho internacional y, en consecuencia, cumpla con las sentencias dictadas por instancias internacionales, entre las que se incluyen las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte Interamericana").

La Corte Interamericana ejerce su autoridad interpretativa de manera abstracta, sin requerir la existencia de una situación específica acerca de un estupro sobre los derechos humanos de las personas perjudicadas en la actualidad. Aquellas condiciones interpretativas se dividen en dos categorías:

a) Interpretación abstracta de tratados sobre derechos humanos imperantes en las jurisprudencias de estados de América

b) Evaluación de la compatibilidad de la legislación aplicable entre acuerdos de los derechos humanos del estado de América.

Tales funciones deducibles son ejercidas por la Corte Interamericana a través de lo que se conoce como "Opiniones Consultivas". La Corte, a petición de cualquier Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) o de los órganos mencionados en el capítulo VIII de la Carta de la OEA, puede ser consultada sobre el análisis realizada en aquella Convención Americana y distintos acuerdos relativos a garantizar el amparo de los derechos humanos en el estado de América.

Además, esta Institución tiene la facultad en cuanto a la emisión de opiniones sobre la compatibilidad entre los instrumentos de derecho interno de un Estado miembro así como aquellos métodos internacionales antes manifestados.

En resumen, la eficacia de la tutela judicial se ve comprometida si no se logra ejecutar lo establecido en el dictamen de la Corte Interamericana. Esto se debe a la prueba de cualquier dominio o cargo judicial implica que tiene la capacidad en cuanto a:

Resolver el conflicto presentado.

Emitir una sentencia con validez legal.

Garantizar el cumplimiento de lo decidido.

En última instancia, se trata del poder jurisdiccional para juzgar y llevar a cabo o supervisar la ejecución de las decisiones judiciales. Estas facultades son manifestación de la autogestión y la autodeterminación entre el magistrado y el poder judicial, entonces reflejan el fondo de derecho a la custodia judicial eficaz. Esta fase ejecutiva del dictamen se conoce como "la hora de la verdad de la sentencia", ya que determina la auténtica validez y objetividad.

En cuanto al entorno de las jerarquías de los estatutos constitucionales, surgió gran atracción genuino en fortalecer la potestad internacional en cuanto a derechos humanos. A partir de 1995, la Corte Constitucional de Colombia ha afirmado acerca de "la fuerza vinculante de los tratados de derechos humanos está respaldada por el control de su efectividad ejercido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos". La Corte Constitucional no logro encontrar objeciones constitucionales a tales medios internacionales de seguridad, así como tampoco considero compaginable con la autonomía, representando un progreso demócrata innegable, siendo un proyecto internacionalizado acerca de tales reglamentos y normas con valores como tener una dignidad humana, libertad y equidad aquellos resguardados por la carta magna. En síntesis, este estudio está constituido a través de cinco capítulos los cuales se manifiestan de la siguiente manera:

Capítulo I: En este primer capítulo, se abordan los problemas principales del trabajo y se delinear sus objetivos fundamentales.

Capítulo II: "Contexto Teórico"

Este segundo capítulo, denominado "Marco Teórico", abarca los antecedentes relevantes, los fundamentos de la educación científica, y la definición de los términos esenciales que se utilizarán en el estudio.

Capítulo III: "Planteamiento de Hipótesis"

En el tercer capítulo, titulado "Hipótesis", se presenta la manipulación de variables y se elaboran las hipótesis que guiarán la investigación.

#### Capítulo IV: "Metodologías"

El cuarto capítulo se centra en las "metodologías", donde se discuten aspectos como los niveles de estudio, los tipos de investigación, el diseño de los estudios, entre otros.

#### Capítulo V: "Presentación de Resultados"

El quinto capítulo se dedica a los "resultados". Aquí, se exponen los hallazgos obtenidos, considerando el propósito del estudio y evaluando su coherencia con los aspectos teóricos y estadísticos previamente explorados en la investigación

EL AUTOR

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1.- Descripción de la realidad problemática

El deber de resarcir desde el ámbito de un estado procesado por la Corte Interamericana se fundamenta en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Esta editorial establece que cuando la Corte determina la violación de una abogacía privilegiada por esta institución, debe garantizar al afectado el disfrute de dicho derecho y, de ser procedente, ordenar la restructuración de desenlaces de la acción u omisión que originó la transgresión, así como la retribución económica de una indemnización equitativa a la persona perjudicada.

La legislación de Corte respalda este principio, afirmando que cualquier transgresión de una responsabilidad internacional que surja destrucción y extorsión impone la obligación realizar una reparación adecuada. La responsabilidad internacional del Estado surge cuando se comete un acto ilícito, generando el compromiso de remendar y poner fin a los desenlaces de profanación.

En términos generales, la dimensión de reconstrucción buscan otorgar a las víctimas con sus familias una reposición completa de los trastornos sufridos. Estas medidas se dividen en dos categorías: medidas de satisfacción e indemnización. La Corte considera tres componentes fundamentales para definir estos elementos:

justicia, prevención de la reincidencia, así como la reminiscencia pública de la obligación y recompensa. Tales principios, sea de manera individual o en combinación, contribuyen a una reparación integral de las obligaciones internacionales del Estado.

En su jurisprudencia, la Corte ha establecido principios fundamentales para evaluar diferentes estropicios causados por un hecho ilegal, clasificándolos en daños materiales e inmateriales. En cuanto a un daño materializado se refiere a los desenlaces patrimoniales directamente vinculadas al hecho ilícito, incluyendo daño emergente, lucro cesante y daño al patrimonio familiar. La indemnización se presenta como el medio natural de reparación para estos daños.

Por otro lado, el daño inmaterial abarca sufrimientos, aflicciones, menoscabo de valores significativos y alteraciones no pecuniarias en las condiciones de vida de las víctimas. Aunque carece de valor económico intrínseco, la Corte reconoce la indemnización compensatoria como el medio de reparación más común para estos daños.

Sin embargo, en cuanto a la providencia de reconstrucción, sirven para requerir subsidios monetarios para remediar los daños materiales y morales sufridos por las partes afectadas. Estas indemnizaciones deben cubrir los costos y gastos derivados al defensor legal durante el proceso nacional e internacionales.

Para culminar, en síntesis, la sentencia busca, a través de la reparación, restituir los derechos vulnerados, indemnizar, satisfacer, rehabilitar a la parte afectada así

también prevenir que vuelvan a pasar por sucesos similares. La Corte ha sido minuciosa en la determinación de mandatos que garanticen la reconstrucción integral de estas violaciones a los derechos, incluyendo compensaciones económicas pero no limitándose a estas. Su enfoque integral incluye medidas positivas y no pecuniarias para asegurar la rehabilitación y satisfacción de las víctimas, así como la prevención de futuras violaciones. La jurisprudencia de la Corte, especialmente en este ámbito, se destaca por su innovación y progresismo, representando un avance significativo en comparación con otros tribunales internacionales.

## **1.2.- Delimitación del problema**

### **A) Delimitación Espacial**

La investigación objeto de este estudio se llevó a cabo en el perímetro del Distrito Judicial de Junín.

### **B) Delimitación Temporal**

Este análisis se llevó a cabo a partir del mes de agosto del año 2023.

### **C) Delimitación Conceptual**

Con referencia a las variables: **LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592** y **REPARACIONES DE LAS SENTENCIAS DE LA CIDH**

## **1.3.- Formulación del problema**

### **1.3.1.- Problema General**

¿Por qué no se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?

### **1.3.2.- Problemas Específicos**

- a) ¿Por qué no se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?
- b) ¿Qué medidas se pueden adoptar para que el Perú cumpla con las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?

## **1.4.- Justificación**

### **1.4.1.- Justificación Teórica**

La presente investigación es fundamentada en la medida en que se explicó la originalidad y situaciones actuales de las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592.

Ello implica que con la investigación y el estudio del problema general va a permitir realizar una innovación científica para lo cual es necesario hacer un balance del problema que se investiga.

### **1.4.2.- Justificación práctica**

Esta investigación se realiza porque existe la necesidad de explicar cómo se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592

### **1.4.3.- Justificación Social**

La temática de investigación pretendió buscar la manera de difundir una gran impresión social efectiva cuando se explique la situación en que se estuvo realizando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592

### **1.4.4.- Justificación Metodológica**

En cuanto a los método del estudio, se contribuyó al plan, creación y validez de parámetros importantes que determinan la recopilación de información y la observación teórica analítica en la

cual se propuso medidas para conseguir una resolución a la problemática realizada a través de un conjunto de interrogantes.

## **1.5.- Objetivos de la investigación**

### **1.5.1.- Objetivo General:**

Explicar cómo se viene dando las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592

### **1.5.2.- Objetivos Específicos:**

- a) Explicar por qué no se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592
- b) Describir qué medidas se pueden adoptar para que el Perú cumpla con las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592

## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1.- Antecedentes

#### **Antecedentes Internacionales**

Benavides-Benalcázar (2019), en su artículo científico titulado “*La reparación integral de la víctima en el proceso penal.*”, publicado por la Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales, la autora desarrolla **sobre la reparación integral en el proceso penal** la cual tuvo como metodología:

#### ***Conclusión:***

La víctima, entendida como aquella persona afectada o perjudicada cuyo bien jurídico protegido ha sido dañado debido a la comisión de un delito, tiene el derecho a ser resarcida por el condenado a través de un proceso penal. Esta consideración se extiende a familiares, la naturaleza e incluso al Estado. Identificar a la parte involucrada, se le conoce como persona neutral, en la cual abarca diversas categorías. Algunos planteamientos críticos sugieren en condición de la parte afectada tendría que procederse de forma independiente de la condena del perpetrador, ya que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y garantizar su reparación no solo formalmente, sino también de manera efectiva.

Una vez que la víctima denuncia el delito, se convierte en parte procesal, siendo representada por la Fiscalía General del Estado en las etapas preprocesal, procesal y de impugnación. En la práctica privada de los hechos, en cuanto a la víctima aquella tendrá la capacidad de accionar

mediante querrela contra el demandante, estando presente durante todo el proceso de su sentencia. Dados casos, el juez debe exigir una reconstrucción íntegramente a la parte involucrada de acuerdo con la legislación penal actual, siendo este una principal cláusula del dictamen, así como un gran procedimiento que garantice sus derechos constitucionales.

Dentro de un sistema penal garantista, la vinculación entre la parte afectada es decir la víctima y el agresor es crucial, ya que el penado debe tener una orden de restructuración, el Estado debe hacer cumplir esta obligación de restructuración, y en cuanto a la parte afectada deberá ser indemnizada acorde a sus derechos. Este enfoque busca conciliar a la víctima y al perpetrador en beneficio de la convivencia social, y restructuración completa se considera un punto clave indispensable en cuanto al dictamen y al procedimiento de garantizar protección a sus derechos constitucionales.

En el contexto ecuatoriano, la reparación integral, exigida por la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), abarca diversos aspectos como la reposición, la compensación, el restablecimiento, una garante de no repetir los mismos sucesos y la calidad satisfactoria del derecho quebrantado. La víctima tiene derecho a no ser revictimizada y a recibir protección especial. La compensación general es de vital importancia como derecho para la parte afectada respaldado exclusivamente por el Estado, buscando no solo su reintegro al estado previo al quebrantamiento, sino también un resarcimiento real de los derechos infringidos.

A pesar de la presencia de la reparación integral en la normativa constitucional desde 2008, la investigación señala que esta no ha sido plenamente considerada en las sentencias de la Corte Nacional. Existe una confusión entre los conceptos de daños y perjuicios y daño emergente, y la reparación integral no ha sido analizada esencialmente en las decisiones judiciales. En casos de revisión del monto señalado por el Tribunal Penal Provincial, no se realiza un análisis completo de la manifestación de la víctima, ya que esto podría implicar la valoración de pruebas, lo cual no es permitido en el recurso de casación.

Barrera, (2017), en su artículo científico titulado *“La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas, en el marco del conflicto armado en Colombia.”* publicado por la Universidad Autónoma Latinoamericana Revista Ratio Juris, la autora desarrolla **sobre y la reparación integral según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** la cual tuvo como metodología:

### ***Conclusión:***

La conclusión que debe sacarse, acorde con la Corte IDH, es que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño genera el deber de repararlo adecuadamente. Como fundamento de lo anterior el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra:

*Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Organización de Estados Americanos, 1969, p. 19).*

De igual forma, la Corte IDH, en varias sentencias, ha declarado: *dicho artículo refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de la violación (Ramírez, 2008, p. 146).*

La conducta ilícita genera una lesión jurídica —además de lesiones de otro orden— que es preciso reparar con justicia, oportunidad y suficiencia. Esta es la “prueba de fuego” para un sistema tutelar de bienes. Donde hay violación sin sanción o daño sin reparación, el Derecho entra en crisis, no solo como instrumento para resolver cierto litigio, sino como método para resolverlos todos; es decir, para asegurar la paz con justicia. Cuestionada su eficacia asalta la tentación de utilizar

vías extrajurídicas para obtener lo que no proveen las jurídicas. Importa, pues, que la positividad de la norma (vigor real) se asocie a su vigencia (vigor formal) (Ramírez, 2008, p. 129) (p. 83)

Cubides-Cárdenas, Castro-Buitrago, & Barreto-Cifuentes, (2017), en su artículo científico titulado “*El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*” publicado por la Revista JUS, la autora desarrolla **sobre análisis del plazo razonable de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** la cual tuvo como metodología:

***Conclusión:***

La evolución del plazo razonable, tanto en el ámbito reparativo como judicial, ha experimentado un desarrollo significativo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La implementación de criterios para determinar la razonabilidad de los plazos ha sido acertada, destacándose la adición del cuarto criterio, que enriquece el análisis del plazo razonable, siempre con el objetivo de avanzar hacia una garantía material y efectiva de los derechos humanos.

En relación con lo abordado en este capítulo sobre el plazo razonable judicial, resulta pertinente que los Estados integren en sus sistemas legales los elementos que permitan establecer cuándo un proceso se ajusta a dicho plazo. Esto se hace necesario para materializar y asegurar el derecho humano de todas las personas a gozar de la libertad. No es aconsejable proponer una cuantificación o un plazo

específico para la conclusión de un proceso, ya que, como se señaló en el desarrollo, hay casos complejos cuya duración no es cuantificable.

Como se advirtió anteriormente en este artículo, el punto relativo al tratamiento psicológico e investigaciones para identificar a los autores del agravio es más difícil de cuantificar. Existe el riesgo de que, al establecer un plazo específico, los Estados cumplan con mantener abierta esta cuestión y cerrarla simplemente al finalizar el plazo. En este punto, se destaca la importancia de la verdad y la reconciliación consigo mismo para lograr una reparación integral.

En cambio, se enfatiza que los puntos resolutivos cuyo cumplimiento puede encajar en un plazo determinado, y en los que se ha avanzado para pasar de razonable a específico, deben continuar bajo el plazo definido. Se espera que el Estado cumpla con el plazo y la condición, reflejando así una reparación justa y debida para las víctimas. Por lo tanto, en los puntos específicos, como "Elaboración de monumentos y placas", "Adecuación de la Convención con el derecho interno" y "Brindar cursos, programas o capacitaciones a funcionarios públicos", la Corte IDH no debe conceder un plazo superior a los dos años para el cumplimiento de los requisitos.

Govea y Rábago (2016), en su artículo científico titulado "*El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos.*", publicado por la Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la autora desarrolla **sobre el control**

**de convencionalidad es una consecuencia de las sentencias de la Corte Interamericana.** la cual tuvo como metodología:

***Conclusión:***

La comprobación convencional, tal como se determina hoy en día, se tiene como deber de cumplir por todas las autoridades de Estado fue ejecutado por la Corte Interamericana con base en el caso Gelman vs. Uruguay. En los últimos años Uruguay ha fortalecido su capacidad de monitorear la Convención como mecanismo eficaz para respetar y proteger los derechos humanos. esta examinación del control contractual a nivel nacional permite el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas del Estado, lo que también conduce a menos dictámenes que establezcan la obligación internacional de los Estados.

Desde este estudio, que analiza el origen del control de convencionalidad en el Sistema Interamericano y su desarrollo legislativo de la jurisprudencia, se puede argumentar que este control es un desenlace de los dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y contribuye al diálogo entre los gobiernos internos de los Estados y los órganos constitucionales Interamericanos, asegurando que la mera regulación de reglamento y comportamientos a

nivel nacional no controle únicamente la constitucionalidad así también el cumplimiento de las convenciones.

Las conversaciones jurídicas entre tribunales nacionales e internacionales, especialmente con respecto al control de convencionalidad, ha generado una mayor conciencia de los derechos humanos y las libertades a través de las estructuras sólidas para un funcionamiento coherente de acuerdo con principios progresistas para respetar la obligación de actuar, garantizar el valor jurídico de los derechos humanos, y garantizar la eliminación de las causas que conducen a impugnaciones de los derechos humanos.

La influencia de la Corte Interamericana en el derecho interno es muy significativa, permitiendo especialmente mediante su control de convencionalidad, lograr una amplia influencia sobre el alcance de la interpretación sobre el tribunal tiene competencia, lo que dio origen a la Convención Americana sobre derechos humanos en casos específicos pero se repiten en diferentes estados debido a experiencias con problemas similares.

### **Antecedentes Nacionales**

Sánchez (2013), en su artículo científico titulado *“La reparación del daño en las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos casos*

*Perú.*”, publicado por la UPN Revista Derecho y Cambio Social, la autora desarrolla **sobre la reparación del daño como respuesta al delito, desde el punto de vista de las víctimas y desde la óptica del derecho internacional.** la cual tuvo como metodología:

***Conclusión:***

En la actualidad, el término "reparaciones" se utiliza en dos contextos diferentes, cada uno con significados específicos. En el entorno jurídico, especialmente en el ámbito del derecho internacional, se utiliza un sentido global para determinar cualquier medida que pueda tomarse para compensar distintas fuentes de posibles daños causados a la víctima por determinadas acciones ilegales. Por otro lado, en el diseño de programas, como conjuntos coordinados de medidas de reparación de cobertura masiva, el término también se utiliza de manera frecuente.

La evolución jurídica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han contribuido al desarrollo de un estándar amplio de reparaciones destinado a satisfacer las necesidades y expectativas de quienes han sido víctimas de violencias a los derechos humanos.

En materia de cumplir con la obligación internacional en materia de derechos humanos, el Estado peruano ha cumplido parcialmente con las reestructuraciones impuestas por la Corte Interamericana de derechos humanos. en cuanto a las 23 resoluciones emitidas por este órgano

internacional 11 han sido implementadas y 11 quedan pendientes, es extremadamente importante según con la implementación de los demás mecanismos de restructuración que incluyan en la compensación, restablecimiento, y garantizar la no repetición, satisfacción, evitando su mercantilización y asegurando la reparación integral de las víctimas y sus familiares.

Es necesario impulsar procedimientos de reparación que consideren la gravedad de la violación y las características específicas de cada caso. Los jueces deben orientarse hacia la satisfacción de las necesidades de las víctimas en lugar de establecer criterios uniformes de reparación que no tengan en cuenta los elementos antes mencionados.

A pesar de que la Ley de Reparaciones Integrales Ley N° 28592 ha intentado dar cumplimiento a las disposiciones de la Corte, se destaca la necesidad de establecer políticas de Estado que permitan su implementación completa. Aunque se han logrado avances significativos, especialmente en la implementación de programas de reparaciones colectivas, aún resultan insuficientes para lograr reparaciones oportunas y efectivas.

En el desarrollo jurisprudencial del tratamiento de la víctima la concepción progresiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es uno de los elementos sobre el cual la Corte sustenta sus

critérios, no en el sentido de crear nuevos derechos sino en tanto les protege de mejor modo.

El daño al proyecto de vida reconocido por la Corte como una categoría independiente del daño material e inmaterial representa una de las perspectivas más interesantes en el trabajo de la Corte IDH.

El tratamiento de los familiares como víctima de violación la Corte Interamericana presume que el daño producido a la víctima de una violación se extiende a sus familiares y no exige que ese supuesto sea acreditado en el proceso ya que lo supone.

Se aprecia que el Estado peruano le es difícil la recepción en su derecho interno de la doctrina de la Corte a efectos de avanzar en un modelo de protección que ampare a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. (p. 26)

### **2.2.1.- LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA**

B) constitutiva: consiste en que la sentencia crea, modifica o extingue una relación jurídica, produciendo efectos jurídicos per se. Este es un punto fundamental para entender la obligatoriedad de las sentencias y su impacto en el sistema jurídico internacional.

Las sentencias de la Corte Interamericana, en el marco de su competencia contenciosa sobre violaciones a los derechos humanos en la Convención Americana, se clasifican en cuatro elementos: singularidad preparatorio, fundamento, restauraciones e interpretación de sentencias. En este contexto, nos enfocaremos principalmente en los efectos y la ejecución de las sentencias relacionadas con el fondo y las reparaciones.

Estas sentencias, una vez dictadas, son definitivas e inapelables, adquiriendo firmeza y convirtiéndose en cosa juzgada material y formal. Esto las hace ejecutorias, imponiendo la obligación de su cumplimiento y ejecución al Estado condenado.

Impactos entre las partes: Efectos entre las partes: los dictámenes de los jueces de la Corte Interamericana tienen un impacto inmediato y directo en las personas durante el procesamiento, incluidos los imputados, Estado y al penalizado, las partes afectadas y la comisión Interamericana. Cada persona involucrada es destinataria directa de las consecuencias jurídicas de la sentencia dictada.

Impactos globales: aparte de las intenciones directas, la sentencia también genera impactos indirectos que se extienden a cada uno de estados de sujetos en esta Convención Americana también a demás personas afectadas las cuales no tuvieron presencia durante el procesamiento judicial. Las sentencias requieren deducciones validas de dicha institución antes mencionada, integrándose como parte integral de la misma. El efecto general se basa en el derecho a la certeza jurídica y a la igualdad frente al juez, proyectándose internacionalmente frente a los órganos que garanticen proteger sus derechos humanos.

Efectos reparadores específicos: este tipo de fundamentos y reestructuraciones contienen mandatos específicos dirigidos a las personas afectadas con sus familiares directos. Tales medidas particulares incluyen investigaciones y sanciones contra los responsables, indemnizaciones compensatorias, revocación de sentencias, tratamientos médicos y psicológicos, liberación, restitución en cargos, perdón público, entre otros. Estas medidas buscan reparar de manera particularizada los derechos conculcados.

Efectos reparadores generales: Las sentencias también pueden contener efectos reparadores que van más allá de la víctima y afectan a toda la sociedad. Estos mandatos de naturaleza general se basan en los deberes estatales de prevención y no repetición e incluyen modificaciones de leyes internas, revisiones de planes de seguridad, cursos de formación, adopción de estándares internacionales, entre otros.

En cuanto a la ejecución de las sentencias, se debe considerar tanto la dimensión ejecutiva, relacionada con la actividad judicial para la ejecución del fallo, como la dimensión constitutiva, que implica la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas con efectos jurídicos per se en el ámbito internacional.

### **2.2.2.- LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN**

Normalmente la Corte Interamericana dispone en sus sentencias las modalidades de tiempo y medios conducentes al cumplimiento de sus sentencias. Ello supone que el Estado debe dar cumplimiento voluntario a los requerimientos de la sentencia, dentro del plazo dispuesto. La

Corte Interamericana con el propósito de adoptar medidas reparatorias y recursos, que no se limitan a dictar meros dictámenes declarativas, como suele ser el caso en el Tribunal Europeo de los derechos humanos, dado que estas a menudo requieren que los Estados adopten una variedad de medidas: adoptar o modificar regulaciones para ponerlas en conformidad con la Convención Americana; la cual investiga y sanciona violaciones de derechos humanos, así como implementar planes educativos y preventivos; la aplicación de normas; gestos de valores; memoriales y retribución de compensaciones, etc. Seguidamente, los reglamentos esenciales a las medidas de ejecutar distintos estándares de dictámenes de la Corte Interamericana también como aquellas diversas órdenes.

**1. Ejecución de Sentencias Declarativas:** estas se centran en cuanto al proceso declarativo donde existe o hay una nula posibilidad de que no exista una violación a los hechos, así como en determinar que esa sanción judicial este de acuerdo con la Convención. En este contexto, las imputaciones de declaraciones son aquellas acciones que es nulo la necesidad de ejecuciones esenciales, ya que la propia manifestación jurídica constituye alguna manera de reestructuración. No obstante, su efectividad depende de las acotaciones dirigidas por el estado condenado.

**2. Ejecución de Sentencias Constitutivas:** estas sentencias constitutivas involucran la producción, transformación o desaparición de un hecho judicial. Dado mediante el ámbito de derechos humanos, la Corte se destacó por su actividad y creatividad al desarrollar diversos mandatos en sus veredictos de fundamentos y reestructuraciones. Aquellos ordenamientos buscan garantizar que la parte afectada recupere el goce de sus derechos o libertades vulnerados y que se reparen las consecuencias de la medida o situación que generó la violación de esos derechos. Además, suelen incluir la orden de pagar un estándar de calidad justo de retribución monetaria a la persona afectada.

**3. La ejecución de condenas al pago de sumas de dinero**

Habitualmente, en el dictamen sobre indemnización, la Corte Interamericana prevé estas reestructuraciones por los daños materiales y morales causadas a las partes involucradas afectadas y a sus sucesores. En este sentido; la Convención determina que en el momento que la Corte manifieste que una violación de los códigos legales o la libertad aseguradas, ordenara, de ser necesario, la eliminación de desenlaces de la transgresión establecidas y “el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”. Al respecto, la Convención Americana establece que la parte reparatoria de una sentencia puede ser ejecutada en un determinado Estado a través del procesamiento nacional aplicable a la ejecución de imputados contra ese Estado. Si el penado incumple de manera voluntaria las

ordenes, el método típico es confiscar sus bienes y luego venderlos en subasta por los fondos necesarios.

Sin embargo, casi en la totalidad de los Estados Americanos, todavía existen una fase de brechas que obstaculizan la ejecución efectiva de los dictámenes contra el Estado. Existen algunas obstaculizaciones como:

1. desarrollar principios restrictivos sobre la legalidad del presupuesto, dado que el Estado no realice gastos del tesoro que no estén estipulados en la ley,
2. las mismas que prohíben la confiscación de presupuestos públicos, que en situación de no cumplir de forma ecuánime del Estado se prohíba rotundamente la confiscación y la posibilidad de emitir ordenes ejecutivas de fondos sociales públicos

El maestro García de Enterría infirió estos principios que son “un asombroso fósil medieval viviente fuera de su medio”. Aquellas obstrucciones ejecutivas de los dictámenes en contra del Estado, que dificultan, así como en varias situaciones imposibilitan la implementación de los dictámenes de la Corte a favor de las personas involucradas y afectadas, constituyen esencialmente a la libertad humana, a la custodia judicial efectiva correspondiente a toda persona, incluida la obligación de los estados de garantizar que cualquier decisión este sujeta a apelación por parte de las autoridades competentes.

Segundo, tales impedimentos constituyen una vulneración del derecho de la víctima a recibir una justa restructuración en virtud del derecho a reparar lo manifestos de un estándar o acción que tiene que ver con la destrucción de sus derechos, entonces la Corte exige un proceso adecuado.

Tercero, se determina como vulneración a sus derechos como personas afectadas a que los Estados como tales deben de garantizar el cumplimiento de las resoluciones por parte de la Corte en general a todas las situaciones, sobre todo al punto clave de la restructuración monetaria a la parte mayor afectada.

Sumado a lo anteriormente expuesto, cabe enfatizar que estas dificultades en la implementación de las decisiones del Corte Interamericana contra los Estados constituyen violaciones de otros derechos humanos identificados en la Convención Americana, tales sean sus obligaciones garantizando la protección de sus derechos jurídicos, equidad y bienes, ya sea el caso de reparación por su hecho delictivo.

Sobre esa base, la falta de aplicación por parte del Estado de procedimientos adecuados para crear imputaciones manifestadas por la Corte Interamericana respaldando a las víctimas también constituye una transgresión del artículo 2 de la Convención

Americana por que la realidad es que el Estado no ha cumplido con su obligación de dictar las medidas legales o de otra índole necesaria para la efectiva implementación de las obligaciones y libertad afirmado en la Convención.

Enfrentando esto, las tribunas nacionales donde no deberían de ignorar la decisión, porque tienen que tomar dictámenes, es decir, los juicios para implementar efectivamente los juicios para compensar a las partes involucradas en concordancia con la Corte Interamericana, sea invalidando algunas situaciones que dificulten (alegando que son invalido o nulas para las distintas situaciones); o para explicarlos y poder limitarlos para determinar la capacidad de realizar métodos efectivos, por ejemplo; la prohibición de operar, ordenamientos de pago en problemas presupuestarias, imputaciones penales, civil, administrativas y distintos casos en el ámbito público.

### 2.3.- Marco Conceptual

- a) **Reparación:** Acción y efecto de reparar algo roto o estropeado. Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria.
- b) **Corte Interamericana:**
- c) La Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere un organismo jurídica independiente en la cual su propósito primordial de aplicar y deducción de la Convención Americana acerca de los derechos humanos. Como parte del sistema interamericano de protección de los derechos

humanos, esta corte tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención y otros instrumentos relacionados.

- d) **Ley de reparaciones integrales ley N° 28592:** esta ley tiene por finalidad determinar el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR dirigida a todas aquellas personas afectadas denominadas víctimas de algún tipo de violencia denunciadas en el año 1980 del mes de mayo hasta el 2000 del mes de noviembre, de acuerdo a los desenlaces y sugerencias del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- e) **Obligaciones de Derechos Humanos:** Todos los países tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de los derechos humanos en materia internacional, especialmente aquellos que ratificaron tratados específicos. Incluso los Estados que aún no han ratificado estos tratados están obligados a respetar las normas principales de las obligaciones internacionales, que incluyen al derecho no llegar a depender de ser un empleado, así como la protección contra la tortura, entre otros.
- f) Estas obligaciones, tanto de acción como de abstención, requieren que los Estados realicen acciones concretas para proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos. Esto implica la adopción de medidas administrativas, políticas y otras acciones para prevenir violaciones, así como para reparar a las víctimas. Además, se espera que los Estados armonicen su legislación interna con sus compromisos internacionales y establezcan la infraestructura institucional necesaria para implementar estas obligaciones de manera efectiva.

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1.- Hipótesis general

Las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592 no se vienen dando eficientemente

#### 3.2.- Hipótesis específicas

- a. no se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592 porque el congreso no legisla sobre las modificatorias de las leyes
- b. Una de las medidas que se pueden adoptar es que el poder ejecutivo presente una cuestión de confianza para que se apruebe la norma que la corte interamericana ha ordenado su modificación

#### 3.3.- Variables

##### **Variable “X”:** LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592

Conglomerado de reglamentos o regulaciones obsoletas que las personas jurídicas pueden considerar en materias, preferentemente de carácter prescriptivo e incluyendo recomendaciones, opiniones, valores de comportamientos y normas, etc.

Variable Independiente	Indicadores
<b>LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592</b>	Reconocimiento
	Cumplimiento
	Resultados

**Variable “Y”: REPARACIONES DE LAS SENTENCIAS DE LA CorIDH**

Se trata de un régimen jurídico según el cual un país que se considere que ha cometido una violación del derecho internacional esta obligado a compensar al país que cometió ese acto.

<b>Variable Independiente</b>	<b>Indicadores</b>
<b>REPARACIONES DE LAS SENTENCIAS DE LA CorIDH</b>	Obligatoriedad
	Jurisprudencia

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
<b>LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592</b>	Conjunto de normas o reglamentaciones no vigentes que pueden ser consideradas por los operadores jurídicos en materias de carácter preferentemente dispositivo y que incluye recomendaciones, dictámenes, códigos de conducta, principios, etc.	<b>Ambito de aplicación</b>	Obligatoriedad	Reconocimiento
				Cumplimiento
				<u>Resultados</u>

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
<b>REPARACIONES DE LAS SENTENCIAS DE LA <u>CorIDH</u></b>	Es una institución jurídica en virtud de la cual el Estado al cual le es imputable un acto ilícito según derecho internacional, debe reparación al Estado en contra el cual fue cometido ese acto	<b>Disposiciones</b>	Ámbito nacional	Obligatoriedad
				Jurisprudencia

**Elaboración propia del investigador**

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA

#### 4.1.- Método de Investigación

Empleamos el método general en base al método científico: donde se denomina a un conglomerado de procesos donde se genera un planteamiento de problemáticas, las cuales son validadas mediante prueba de hipótesis científicas. (Paitán, H. Ñ., Mejía, E. M., Ramírez, E. N., & Paucar, A. V. (2023).

Asimismo, se ha utilizado como el enfoque de investigación conocido como análisis-síntesis, originado por Descartes, constituye una táctica que persigue la comprensión y tratamiento de un tema o problema mediante dos fases interrelacionadas: el análisis y la síntesis. Aranzamendi, L., & Humpiri, N. J. (2021).

Dentro del ámbito de los métodos estadísticos se engloban diversas técnicas destinadas al procesamiento de datos provenientes de investigaciones, tanto cuantitativas como cualitativas. En este trabajo, se detallan las etapas fundamentales de los métodos estadísticos, que comprenden agregar, contar, observación, componer y analizar, , según lo expuesto por la UNAM en 2019.

#### 4.2.- Tipo de Investigación

La investigación básica o pura no tiene como objetivo inmediato la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos, sino que se centra en el desarrollo teórico mediante un desarrollo globalizado de la ciencia, generalmente no existe preocupación esencial por si se llegara aplicar o existiera algún desenlace de esta investigación. Sin embargo, no quiere decir que este desvinculada de la experiencia, por lo que los resultados pueden utilizarse en distintos estudios que

sirvan como herramienta teórica más adelante. Dentro del mismo contexto, encontramos las divisiones de este estudio:

- a) Investigaciones teóricas fundamentales.
- b) Investigaciones teóricas dirigidas a la capacidad de conocer la realidad y verificar la hipótesis (Oseda, 2023).

Para el enfoque implica un análisis jurisprudencial, ya que implica la selección de una o varias sentencias que se pretenden analizar según el interés del público especializado (Oseda, 2023). También, en cuanto a la recopilación de datos informativos de naturaleza transversal, y dado que esta realiza durante un tiempo secuencial (Galán, 2009), y adopta una perspectiva observacional, donde los profesionales de estudio se limitan a recopilar, también se plasman la información tal cual, sin manipular, ni modificar libremente (Galán, 2009).

#### **4.3.- Nivel de Investigación**

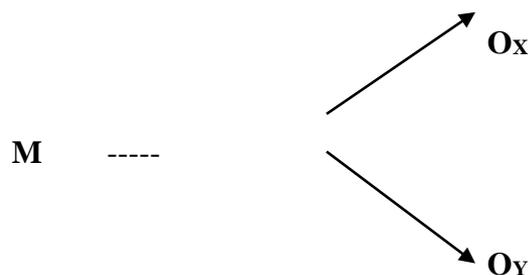
Este estudio adopta un enfoque descriptivo, siguiendo la perspectiva de Aranzamendi (2021), quien señala que con esta tipología se busca detallar las partes y rasgos esenciales de manera exhaustiva del objeto de estudio. En palabras de Rojas (2013), el enfoque descriptivo tiene como objetivo central obtener una visión más precisa del entorno de la problemática, se buscan jerarquías problemáticas, y se descifra métodos de juzgamiento, también se estructura objetivos operacionales y se infiere lineamientos donde se prueba las hipótesis. Es importante destacar que el investigador no se limita únicamente a describir el problema, sino que también busca explicar el origen y las causas subyacentes..

#### 4.4.- Diseño de la Investigación

Es empleado un diseño descriptivo, específicamente, se ha optado por el diseño de encuesta transversal, mediante la clasificación de Hernández (2014). Este tipo de diseño, como indican Liu (2008) y Tucker (2004), consiste en la recopilación de datos en un solo momento. Su objetivo principal es explicar las variables de estudiante mediante el análisis de ideas y correspondencia en periodos sustanciales. Se asemeja a "tomar una foto" de un caso actualizado, lo cual para el contexto, se organizaron y hubo que analizar esta doctrina del Defensor Interamericano, infiriendo su papel como garante del procedimiento.

**El Diseño de investigación a utilizarse es el siguiente:**

**No Experimental Longitudinal:**



Donde:

**M** = Muestra formada por 80 abogados del distrito judicial de Junín

**O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

**X** = Observación de la variable: LEY DE REPARACIONES INTEGRALES  
LEY N° 28592

**Y** = Observación de la variable: REPARACIONES DE LAS SENTENCIAS  
DE LA CorIDH

#### **4.5.- Población y muestra**

##### **a) Población**

La muestra consistió en 100 abogados pertenecientes al Distrito Judicial de Junín

##### **b) Muestra**

La composición fue de 80 abogados del Distrito Judicial de Junín

##### **c) Muestreo:** de tipo probabilístico

#### **4.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **A. Encuestas:**

Aplicación de interrogantes a los abogados del Distrito Judicial de Junín

##### **B. Análisis Documental:**

Entonces se llevó a cabo la recopilación de datos de manera manuscrita sobre el trabajo de campo desde distintos parámetros con el único propósito de analizar de forma comparativa en aspectos del sujeto involucrado, tales métodos jurídicos, y puestos doctrinarios, entre otros. Estas fuentes incluyeron:

- Libros, tales como papers, manuales y ensayos.
- Códigos jurídicos.
- Revistas científicas.
- Publicaciones especializadas.
- Informes documentales.
- Documentación de redacción legal.
- Anuarios y otras fuentes relevantes.

Este enfoque permitió obtener una perspectiva integral del protocolo oficial desde distintos ángulos y disciplinas, enriqueciendo así el análisis comparativo.

#### 4.7.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para la investigación se utilizó el Software del SPSS con ello se llevó a cabo el procedimiento estadístico oportuno. Ya que es una herramienta completa donde nos ayuda a generalizar todos aquellos datos para poder brindarnos la interpretación, gráficos y barras estadísticas, donde hubo interpretaciones que se observa en gráfico y tablas.

#### 4.8.- Aspectos éticos de la investigación

El comportamiento ético del investigador debe ser imparcial, lo que implica evitar cualquier inclinación específica hacia teorías o interpretaciones de los datos recopilados. Es esencial mantener un registro detallado de todas las actividades de investigación y presentar los datos de manera precisa y objetiva.

El Informe Belmont ha aportado significativamente cuando manifestó tres "principios éticos fundamentales" las cuales van a ser de mucha ayuda como base en cuanto a la guía y evaluación de los hechos de la persona humana frente a este tipo de estudios:

1. **Respeto a las personas:** Implica tener un trato autónomo con todos los sujetos involucrados y buscar la protección de aquellas.
2. **Beneficencia:** refiere a eliminar cualquier violencia o violación a la persona, agrandar las posibilidades de ventajas optimas y escasear los peligros asociados al estudio. Este se refiere como un principio ético de la persona que investiga, no simplemente como una acción caritativa.
3. **Justicia:** Requiere ofrecer de manera justa con todas las personas involucradas al estudio, generando una equidad entre los miembros de este evento al cual son inferidas en el estudio.

A lo largo de la investigación, se hizo un compromiso ético en consonancia con estos reglamentos, destacando la importancia de la dignidad de la persona y la privacidad. En la encuesta, se abordaron los valores éticos tales como respeto, asegurando la confidencialidad de la información. Se subraya el compromiso de los investigadores que de ninguna manera se comparta información recopilada a otros agentes fuera del contorno de estudio sea con las unidades analizadas, preservando así la confidencialidad.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1.- Descripción de resultados

##### 5.1.1.- Primera Pregunta

Cuyo texto dice: ¿El Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592?

*Tabla 1: Resultados sobre si el Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592*

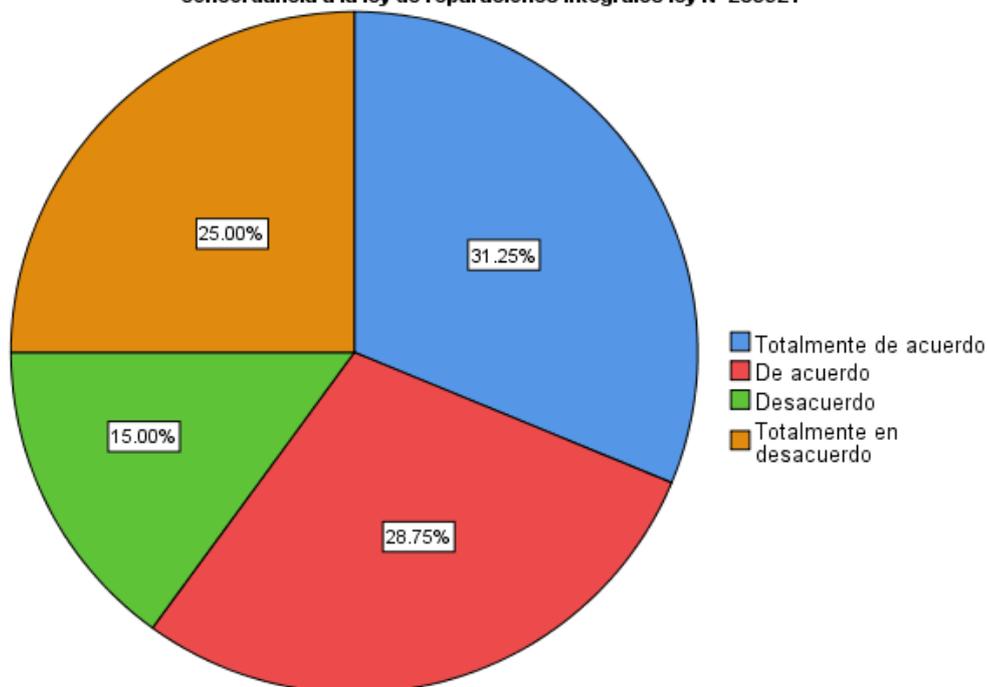
<b>¿El Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592?</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	25	31.3	31.3	31.3
	De acuerdo	23	28.7	28.7	60.0
	Desacuerdo	12	15.0	15.0	75.0
	Totalmente en desacuerdo	20	25.0	25.0	100.0
	Total	80	100.0	100.0	

*Fuente: Elaboración Propia*

*Gráfico 1: Resultados sobre si el Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592*

**PREGUNTA 01**

¿El Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592?



*Fuente: Elaboración Propia*

**Descripción:**

El 31,25% de los encuestados están totalmente de acuerdo con que, si el Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592, mientras que un 28,75% están de acuerdo, asimismo un 25,00% están totalmente en desacuerdo y un 15,00% están en desacuerdo.

### 5.1.2.- Segunda Pregunta

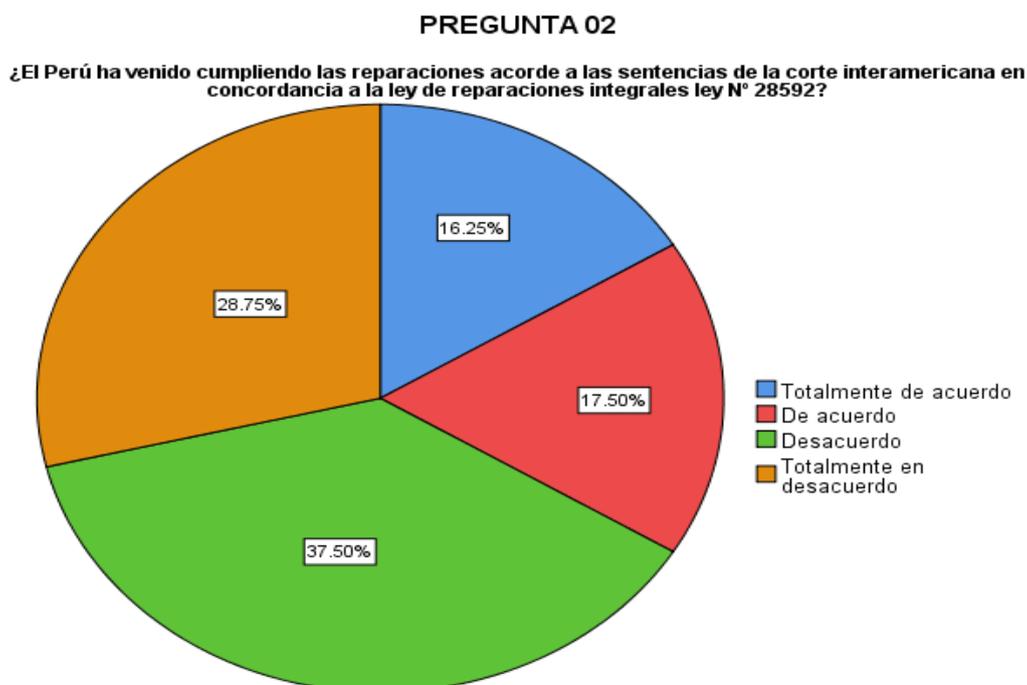
Cuyo texto dice: ¿El Perú ha venido cumpliendo las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592?

Tabla 2: Resultados sobre si el Perú ha venido cumpliendo las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592

¿El Perú ha venido cumpliendo las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	16.3	16.3	16.3
	De acuerdo	14	17.5	17.5	33.8
	Desacuerdo	30	37.5	37.5	71.3
	Totalmente en desacuerdo	23	28.7	28.7	100.0
	Total	80	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 2: Resultados sobre si el Perú ha venido cumpliendo las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592



Fuente: Elaboración Propia

**Descripción:**

El 37,50% de los encuestados están en desacuerdo con que, si el Perú ha venido cumpliendo las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592, mientras que un 28,75% están totalmente en desacuerdo, asimismo un 17,50% están de acuerdo y un 16,25% se encuentran totalmente de acuerdo.

**5.1.3.- Tercera Pregunta**

Cuyo texto dice: ¿El Perú repararía la violación de derechos a cumplir con las reparaciones?

*Tabla 3: Resultados sobre si el Perú repararía la violación de derechos a cumplir con las reparaciones*

<b>¿El Perú repararía la violación de derechos a cumplir con las reparaciones?</b>		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	26	32.5	32.5	32.5
	De acuerdo	24	30.0	30.0	62.5
	Desacuerdo	11	13.8	13.8	76.3
	Totalmente en desacuerdo	19	23.8	23.8	100.0
	Total	80	100.0	100.0	

*Fuente: Elaboración Propia*

Gráfico 3: Resultados sobre si el Perú repararía la violación de derechos a cumplir con las reparaciones



*Fuente: Elaboración Propia*

**Descripción:**

El 32,50% de los encuestados están totalmente de acuerdo con que, si el Perú repararía la violación de derechos a cumplir con las reparaciones, mientras que un 30,00% están de acuerdo, asimismo un 23,75% están totalmente en desacuerdo y un 13,75% se encuentran en desacuerdo.

### 5.1.4.- Cuarta Pregunta

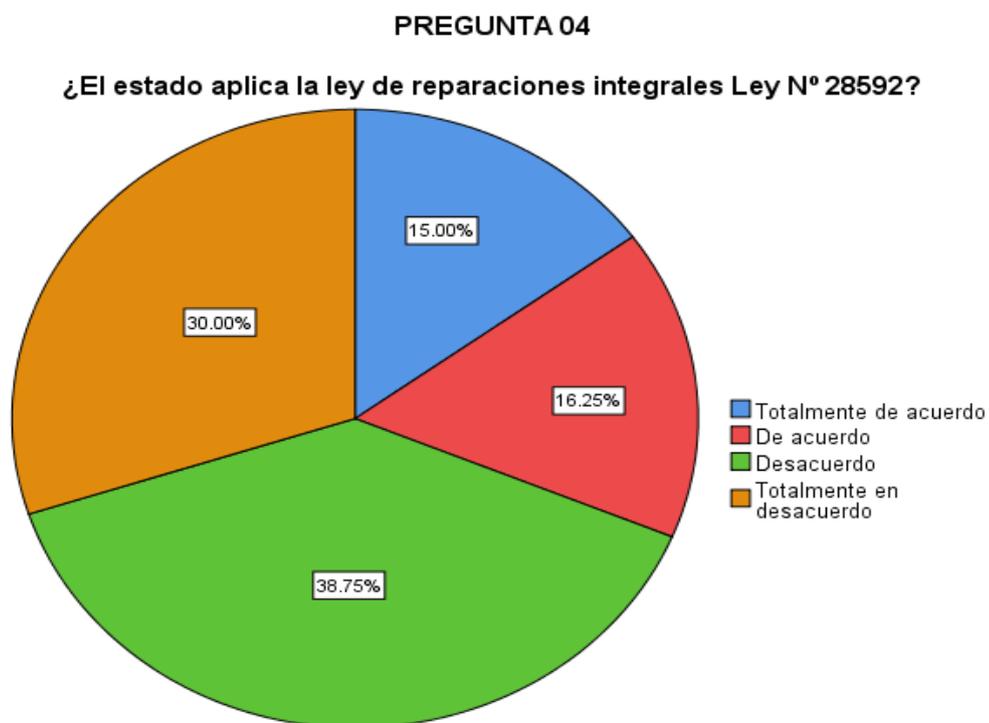
Cuyo texto dice: ¿El estado aplica la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592?

Tabla 4: Resultados sobre si el estado aplica la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592

¿El estado aplica la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	12	15.0	15.0	15.0
	De acuerdo	13	16.3	16.3	31.3
	Desacuerdo	31	38.8	38.8	70.0
	Totalmente en desacuerdo	24	30.0	30.0	100.0
	Total	80	100.0	100.0	

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 4: Resultados sobre si el estado aplica la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592



Fuente: Elaboración Propia

**Descripción:**

El 38,75% de los encuestados están en desacuerdo con que, si el estado aplica la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592, mientras que un 30,00% están totalmente en desacuerdo, asimismo un 16,25% están de acuerdo y un 15,00% se encuentran totalmente de acuerdo.

**5.1.5.- Quinta Pregunta**

Cuyo texto dice: ¿Las víctimas deben ser reparadas acorde a lo que la corte interamericana ha determinado en sus sentencias?

*Tabla 5: Resultados sobre si las víctimas deben ser reparadas acorde a lo que la corte interamericana ha determinado en sus sentencias*

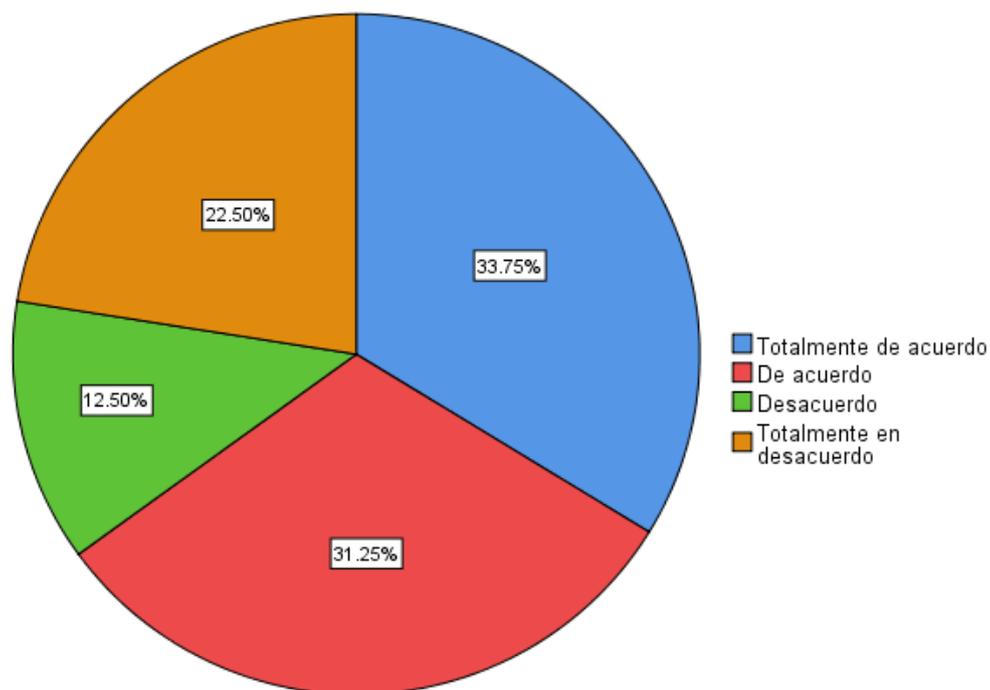
<b>¿Las víctimas deben ser reparadas acorde a lo que la corte interamericana ha determinado en sus sentencias?</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	27	33.8	33.8	33.8
	De acuerdo	25	31.3	31.3	65.0
	Desacuerdo	10	12.5	12.5	77.5
	Totalmente en desacuerdo	18	22.5	22.5	100.0
	Total	80	100.0	100.0	

*Fuente: Elaboración Propia*

Gráfico 5: Resultados sobre si las victimas deben ser reparadas acorde a lo que la corte interamericana ha determinado en sus sentencias

### PREGUNTA 05

¿Las víctimas deben ser reparadas acorde a lo que la corte interamericana ha determinado en sus sentencias?



Fuente: Elaboración Propia

#### Descripción:

El 33,75% de los encuestados están totalmente de acuerdo con que, si las victimas deben ser reparadas acorde a lo que la corte interamericana ha determinado en sus sentencias, mientras que un 31.25% están de acuerdo, asimismo un 22,50% están en totalmente en desacuerdo y un 12,50% se encuentran en desacuerdo.

## 5.1.6.- Prueba de normalidad

### 5.2.1.1.- Planteamiento de hipótesis

**H<sub>0</sub>**: La muestra proviene de una distribución normal.

**H<sub>1</sub>**: La muestra no proviene de una distribución normal.

*Tabla 6: Prueba de Normalidad*

<b>Pruebas de normalidad</b>						
	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
¿El Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592?	.214	80	.000	.830	80	.000

*Fuente: Elaboración Propia*

El nivel de confianza que se utilizó para la Prueba de Normalidad es del 95%. el cálculo de la prueba, debido a que la muestra es mayor a 30, se utilizara la prueba de kolmogorov-Smirnov; se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

Para  $p = 0.00 < 0.05$ ; entonces existe evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula planteada y aceptar la hipótesis alternativa, asimismo se realizarán pruebas no paramétricas para la contratación de las hipótesis, afirmando que:

**La muestra no proviene de una distribución normal.**

## 5.2.- Contrastación de hipótesis

### 5.2.1.- Hipótesis general

**H<sub>0</sub>:** Las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 se vienen dando eficientemente.

**H<sub>1</sub>:** Las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 no se vienen dando eficientemente.

### Cálculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

El nivel de confianza que se utilizó para la Prueba de Chi-cuadrado es del 95%. el cálculo de la prueba, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

*Tabla 7: Estadísticos de Contraste Hipótesis General*

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18.937 <sup>a</sup>	9	.026

a. 10 casillas (62.5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.95.

*Fuente: Elaboración Propia*

De los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado; mostrados en la Tabla N° 7, se aprecia que:

Como el valor de sig. (valor critico observado)  $0,026 < 0.05$

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

**Las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 no se vienen dando eficientemente.**

#### **5.2.2.- Primera Hipótesis Especifica**

**H<sub>0</sub>:** Se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 porque el congreso no legisla sobre las modificatorias de las leyes.

**H<sub>1</sub>:** No se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 porque el congreso no legisla sobre las modificatorias de las leyes.

#### **Cálculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada**

El nivel de confianza que se utilizó para la Prueba de Chi-cuadrado es del 95%. el cálculo de la prueba, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 8: Estadísticos de Contraste Primera Hipótesis Específica

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21.323 <sup>a</sup>	9	.011
Razón de verosimilitud	24.968	9	.003
Asociación lineal por lineal	5.274	1	.022
N de casos válidos	80		

a. 10 casillas (62.5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.65.

Fuente: Elaboración Propia

De los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado; mostrados en la Tabla N° 8, se aprecia que:

Como el valor de sig. (valor crítico observado)  $0,011 < 0,05$

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

**No se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 porque el congreso no legisla sobre las modificatorias de las leyes.**

### 5.2.3.- Segunda Hipótesis Específica

**H<sub>0</sub>:** Una de las medidas que no se pueden adoptar es que el poder ejecutivo presente una cuestión de confianza para que se apruebe la norma que la corte interamericana ha ordenado su modificación.

**H<sub>1</sub>:** Una de las medidas que se pueden adoptar es que el poder ejecutivo presente una cuestión de confianza para que se apruebe la norma que la corte interamericana ha ordenado su modificación.

### **Cálculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada**

El nivel de confianza que se utilizó para la Prueba de Chi-cuadrado es del 95%. el cálculo de la prueba, se realizó utilizando el software SPSS, obteniéndose los siguientes resultados:

*Tabla 9: Estadísticos de Contraste Segunda Hipótesis Especifica*

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	46.980 <sup>a</sup>	9	.000
Razón de verosimilitud	59.353	9	.000
Asociación lineal por lineal	1.333	1	.248
N de casos válidos	80		

a. 10 casillas (62.5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.50.

*Fuente: Elaboración Propia*

De los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado; mostrados en la Tabla N° 9, se aprecia que:

Como el valor de sig. (valor crítico observado)  $0,00 < 0,05$

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

**Una de las medidas que se pueden adoptar es que el poder ejecutivo presente una cuestión de confianza para que se apruebe la norma que la corte interamericana ha ordenado su modificación.**

### **5.3.- Discusión de resultados**

**De la hipótesis general:**

**Las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592 no se vienen dando eficientemente**

Para la interrogante 1 menciona que: ¿El Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592?, donde el 31,25% de los encuestados están totalmente de acuerdo que el Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592.

Para la interrogante 4 manifiesta que: ¿El estado aplica la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592?, donde el 38,75% de los encuestados están de acuerdo que el estado no aplica la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592.

Benavides-Benalcázar (2019), en el informe científico denominado “La reparación integral de la víctima en el proceso penal.”, expuesto por la Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales, la autora desarrolla sobre la reparación integral en el proceso penal, el autor llegó a la siguiente conclusión de

que la persona afectada es conocida como víctima ya que esto refiere a que cualquier persona dañada o destruida es definida como tal, a consecuencia de un hecho delictivo, donde ha sufrido daños en bienes jurídicamente protegidos y, también, tiene derecho, sujeto a una condición particular, a una indemnización de parte del agresor. El juez defensor del proceso penal, determino que el sujeto delincuente fue quien causo este daño. Es importante señalar que para identificar a la víctima, se debe a un parámetro que se extiende en las familias, el origen e incluso el mismo Estado. Considerando lo anterior, podríamos entender que el objeto del proceso y los intereses son la persona perjudicada. A partir de esta definición, la perspectiva descriptiva manifiesta que la situación de la persona afectada debería de ser de forma independiente si el imputado sigue su proceso y es penado, porque el Estado tiene la obligación de proteger y garantizarle una reconstrucción global no solo en la forma también en todo el contexto real que acredite su bienestar social.

Una vez que el agraviado denuncia la comisión de un delito, pasa a ser parte en el proceso, representando al agraviado en la Fiscalía en las etapas de instrucción, juicio y apelación, salvo que el agraviado presenta denuncia separada, durante el procedimiento de investigación convirtiéndose así en un sujeto activo como prueba criminal. En cambio, la víctima de un proceso privado, a diferencia de un procedimiento público, puede ingresar a juicio por la denuncia contra el acusado y permanecer en ese juicio hasta que el juez tome la decisión apropiada. En ambos, juicios el juez deberá indemnizar íntegramente a la persona afectada según la legislación penal actual. Para el caso en Ecuador, cabe mencionar que esta

reintegración íntegra es un procedimiento sustancial en el proceso, sobre todo en el parámetro de garantizar los derechos constitucionales

El derecho penal en un sistema basado en derechos reconoce como algo natural esta relación entre víctima y delincuente, en la que el condenado debe realizar una restitución, el Estado debe garantizar esa compensación y la parte afectada debe recuperar su salud utilizando un sistema basado en derechos humanos. de acuerdo, a líneas anteriores, va más allá de la visión política o penal, según la cual el sujeto activo del delito es quien viola la ley, entonces, por lo tanto, está sujeto a la pena correspondiente prescrita en la ley sin necesidad de prestar mayor atención siempre a la parte agraviada en este caso la víctima. Cabe señalar, que esta reestructuración íntegra prevista por la Carta Magna como parte del derecho a la defensa requiere que los jueces establezcan claramente en sus sentencias en las causas penales la aplicación de mecanismo de reintegración íntegra, entre ellos: comprensión de conocer el veredicto del caso, compensación, reparación, recuperación, y cumplir con reintegración y satisfacción de sus derechos vulnerados. Así podemos observar, que el derecho penal se está deshaciendo de su caduco papel de herramienta de la vida social pública, provocando la reconciliación entre perpetradores y víctimas para una mejor convivencia en sociedad al tiempo que incide en la indemnización al perjudicado.

En particular, el artículo 78 de la Carta Magna establece que la persona afectada a causa del delito tendrá derecho a una protección especial contra la persecución reiterada y a tener acceso a mecanismos de reestructuración íntegra, incluyendo la

capacidad de la veracidad, la compensación, la reestructuración, la rehabilitación social y garantías de no haya repetición, y responder a los derechos vulnerados. Entonces, el COIP, como antes, ofrece una serie de métodos de compensación integro desarrollado en este artículo, incluyendo: indemnización, recuperación, compensación por daños materializados e inmateriales, o reestructuraciones para elementos simbólicos que garanticen la originalidad.

La compensación integra es una obligación de la parte afectada, por lo que garantizar la implementación de este derecho es una obligación exclusiva del Estado. La restitución es la capacidad de compensar a una víctima por los daños causados por un delito, a pesar de las críticas de que la persona afectada esto no deberá regresar al Estado hasta que sus bienes legalmente protegidos sean dañados. Con respecto, cabe mencionar que en este caso la doctrina como normativa de derechos humanos contienen reglamentos más desarrollados, así es como la Constitución de la Republica de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, encaminados a garantizar la recuperación integral de las víctimas. Esto significa no solo un retorno a un estatus de que no hay infracción sino que también haya una verdadera compensación por sus obligaciones según lo estipulado por los estándares nacionales e internacionales aplicables, razón por la cual se toman algunas acciones materiales e inmateriales para restaurar los derechos violados. Estos fondos son administrados por el poder judicial, que representa al Estado, y también, se considera *ius puniendi*.

Durante el estudio se pudo constatar que la indemnización íntegra, si bien esta incluida en el documento Constitucional desde los años 2008, esta no debería ser incluida sustantivamente en las imputaciones de la Audiencia Nacional por que se confunde con las definiciones de indemnización y daño consecuencial. En cuanto a las decisiones judiciales, hay una serie de disposiciones constitucionales que no reflejan el derecho de las víctimas a una indemnización completa. Sin antes mencionar que, teniendo en cuenta las objeciones y solicitudes de control de las medidas realizadas por esta audiencia penal nacional, la solicitud en cuestión no es objeto de análisis, ya que es posible valorar la prueba como no real internacional con base en los requisitos de apelación.

Barrera, (2017), en su artículo científico titulado “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación íntegra a las víctimas, en el marco del conflicto armado en Colombia.” publicado por la Universidad Autónoma Latinoamericana Revista Ratio Juris, la autora desarrolla sobre y la reparación íntegra según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el autor llegó a la siguiente síntesis la cual debería estar de acuerdo a la Corte IDH, donde todo maltrato en un derecho internacional que haya sido como violación se insta a la responsabilidad de compensación adecuada. Para el fundamento líneas anteriores el artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos infiere:

Si la corte determina que ha habido violación de un derecho o libertad de aquellos protegidos por esta Convención, ordenara que se brinde a la persona lesionada la oportunidad de ejercer el derecho o libertad conculcados. También garantizara,

cuando sea necesario, la reparación de las consecuencias de medidas o situaciones que vulneren estas obligaciones y haya una compensación equitativa a la parte perjudicada. (Organización de Estados Americanos, 1969).

En el mismo sentido, la Corte Interamericana lo ha señalado en distintas sentencias: la disposición en cuestión refleja un principio consuetudinario que constituye uno de los reglamentos principales del derecho internacional moderno en el ámbito de la obligación internacional de familia. Por lo tanto, cuando se atribuye un hecho ilícito a un Estado, ese es quien inmediatamente considerado internacionalmente responsable por la violación del reglamento internacional en cuestión, lo que conlleva la obligación de repararla, recuperarla y poner fin a las consecuencias de la violación. Este comportamiento ilegal causa daños jurídicos entre otros, las cuales deben repararse mediante la justicia, ser oportuno y ser suficiente. Esta es la prueba de fuego del sistema de protección de derechos. En los casos en que las violaciones no son sancionadas o los daños no son reparados, el derecho entra en crisis no solo como herramienta para determinar algunas disputas sino también como resoluciones para estas disputas; sin embargo, garantizar la paz a través de la justicia. Cuando haya dudas sobre su eficacia, habrá una tendencia a utilizar medios extralegales para lograr lo que los medios legales no pueden proporcionar. Por lo tanto, es importante que lo positivo de un reglamento (la fuerza fáctica) está ligada a su realidad.

Se rechaza la hipótesis nula determinada y SE ACEPTA LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, se afirma que: Las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 no se vienen dando eficientemente.

### **De la hipótesis específica 1**

La implementación de reparaciones conforme a las sentencias de la Corte Interamericana en concordancia con la Ley de Reparaciones Integrales, Ley N° 28592, no se está llevando a cabo adecuadamente. La falta de legislación por parte del Congreso respecto a las modificatorias de las leyes es identificada como la principal razón detrás de esta deficiencia.

La pregunta 2 de la encuesta, que indaga sobre el cumplimiento de las reparaciones por parte de Perú, revela que el 37,50% de los encuestados coincide en que el país no ha estado cumpliendo con estas reparaciones de acuerdo con las sentencias de la Corte Interamericana y la legislación pertinente.

En el marco de estos hallazgos, el artículo de Cubides-Cárdenas, Castro-Buitrago, & Barreto-Cifuentes (2017) destaca la importancia del plazo razonable en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se enfatiza que la evolución del plazo razonable reparativo y judicial ha sido positiva, con criterios bien implementados. Sin embargo, se advierte contra la cuantificación estricta de plazos, especialmente en casos complejos que no se pueden sujetar a una temporalidad específica, como el tratamiento psicológico e investigaciones para identificar a los autores de los agravios.

El texto sugiere que, en puntos resolutivos donde el cumplimiento pueda definirse en un plazo cierto, se debe mantener este enfoque. Se propone que la Corte Interamericana establezca plazos no superiores a dos años para exigir requisitos específicos, como la elaboración de monumentos y placas, la adecuación de la Convención con el derecho interno, y la provisión de cursos o programas para funcionarios públicos.

Adicionalmente, el artículo de Benavides-Benalcázar (2019) aborda la reparación integral en el proceso penal, destacando que la víctima, incluidos sus familiares y la naturaleza, debe ser considerada como una persona en un procedimiento judicial y de sus obligaciones. Se argumenta que la reparación integral va más allá de la visión punitiva, exigiendo al Estado y al juzgador adoptar mecanismos que incluyan conocimiento de la verdad, restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

La hipótesis de investigación, que sostiene que las reparaciones no se están llevando a cabo debido a la falta de legislación del Congreso sobre las modificatorias de las leyes, es respaldada, y la hipótesis nula es rechazada. En resumen, tu investigación señala la necesidad de cambios legislativos para garantizar reparaciones integrales en línea con las sentencias de la Corte Interamericana.

### **De la hipótesis específica 2**

Una medida viable para abordar la situación identificada sería que el poder ejecutivo presente una cuestión de confianza, buscando la aprobación de la norma

que la Corte Interamericana ha ordenado modificar. Esta acción podría facilitar el cumplimiento de las reparaciones necesarias y asegurar la coherencia del marco legal con los estándares internacionales de derechos humanos.

En relación a la encuesta, los resultados de las preguntas 3 y 5 indican que un porcentaje significativo de los encuestados no confía en que Perú repararía adecuadamente las violaciones de derechos, y también muestra que hay acuerdo en que las víctimas deben ser reparadas según las determinaciones de la Corte Interamericana.

Los estudios revisados, especialmente el de Govea y Rábago (2016), destacan el papel del control de convencionalidad como una herramienta desarrollada por la Corte Interamericana, instando a las autoridades estatales a ajustar sus normas y actos no solo a un control de constitucionalidad, sino también a un control de convencionalidad. Esto, a su vez, promueve el respeto y la protección de los derechos humanos, contribuyendo a reducir la responsabilidad internacional sobre los Estados.

El artículo de Sánchez (2013) resalta la evolución del concepto de reparación en el derecho internacional y la importancia de programas de reparación masivos. Sin embargo, subraya que, aunque hubo que cumplir de manera inadecuada las compensaciones organizadas por la Corte en Perú, es necesario establecer políticas de Estado para garantizar una implementación total y efectiva.

Se identifica un desafío en la recepción de la doctrina de la Corte Interamericana a través del estado peruano, especialmente en el ámbito de la protección a las

víctimas de violaciones de derechos humanos. Este aspecto sugiere la necesidad de un mayor compromiso y alineación del derecho interno con los estándares internacionales para lograr una protección más efectiva de los derechos humanos.

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, indica que: uno de los procedimientos que se generan es el poder ejecutivo presente una cuestión de confianza para que se apruebe la norma que la corte interamericana ha ordenado su modificación.

## CONCLUSIONES

- 1.- Se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 no se vienen dando eficientemente. Ello se sustenta en el resultado el 31,25% de los encuestados están totalmente de acuerdo que el Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 y que el 38,75% de los encuestados están de acuerdo que el estado no aplica la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592.
  
- 2.- Se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que no se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 porque el congreso no legisla sobre las modificatorias de las leyes. Ello se sustenta en que el 37,50% de los encuestados están de acuerdo que el Perú no ha venido cumpliendo las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592.
  
- 3.- Se rechaza la hipótesis nula planteada y se acepta la hipótesis de investigación, afirmando que una de las medidas que se pueden adoptar es que el poder ejecutivo presente una cuestión de confianza para que se apruebe la norma que la corte interamericana ha ordenado su modificación. Ello se sustenta en que el 32,50% de los encuestados están totalmente de acuerdo que el Perú no repararía la violación de derechos a cumplir con las reparaciones y que el 33,75% de los encuestados están

totalmente de acuerdo que las víctimas deben ser reparadas acorde a lo que la corte interamericana ha determinado en sus sentencias.

## RECOMENDACIONES

- 1.- Al haberse corroborado que las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 no se vienen dando eficientemente, se recomienda que se comunique a la corte Interamericana e inicie a convocar sus audiencias de cumplimiento de sentencias, y así determinar si el Estado Peruano ha cumplido o en su defecto presentar su propuesta de cumplimiento.
- 2.- Al haberse corroborado que no se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley N° 28592 porque el congreso no legisla sobre las modificatorias de las leyes, se recomienda que la corte interamericana de un plazo fijo para que el congreso determine un proceso de cumplimiento efectivo para que no se dilaten las reparaciones.
- 3.- cuando se corrobora algunos elementos donde se generó es que el poder ejecutivo presente una cuestión de confianza para que se apruebe la norma que la corte interamericana ha ordenado su modificación, se recomienda que el Primer Ministro presente la cuestión de confianza ante el congreso y así se legisle sobre un proceso efectivo de reparaciones para las víctimas de Derechos Humanos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Govea, L. A. C., & Rábago, E. N. R. (2016). *El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos*. Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (1), 127-159.
- Robles, M. E. V. (2012). *Impacto de las reparaciones ordenadas por La Corte Interamericana de Derechos Humanos y aportes a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales*. Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (56), 143.
- Corasaniti, V. (2009). *Implementación de las sentencias y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un debate necesario*. Revista IIDH, 49, 13-28.
- Salgado Ledesma, E. (2012). *La probable inejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Cuestiones constitucionales, (26), 221-260.
- Acosta López, J. I., & Bravo Rubio, D. (2008). *El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: énfasis en la experiencia colombiana*. International Law, (13), 323-362.
- Bruno, R. C. (2014). *Las medidas de reparación en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: alcances y criterios para su determinación* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Plata).
- Sánchez, W. R. (2013). *La reparación del daño en las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos casos Perú*. Derecho y Cambio Social, 10(32), 15
- Cubides-Cárdenas, J., Castro-Buitrago, C. E., & Barreto-Cifuentes, P. A. (2017). *El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Mac-Gregor, E. F., & Möller, C. M. P. (2012). *La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. Análisis del artículo 1º del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano*. Estudios constitucionales, 10(2), 141-192.
- Barrera, L. F. (2017). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reparación integral a las víctimas, en el marco del conflicto armado en Colombia*. Ratio Juris, 12(25), 69-87.

Benavides-Benalcázar, M. M. (2019). *La reparación integral de la víctima en el proceso penal*. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279-317.

Corao, C. M. A. (2007). *La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. *Estudios constitucionales*, 5(1), 127-201.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO: LAS REPARACIONES ACORDE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA EN CONCORDANCIA A LA LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592

I.- PROBLEMAS	II.- OBJETIVOS	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES E INDICADORES	V. METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cómo se viene dando las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>c) ¿Por qué no se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?</p> <p>d) ¿Qué medidas se pueden adoptar para que el Perú cumpla con las reparaciones acordes a las</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Explicar cómo se viene dando las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a) Explicar por qué no se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592</p> <p>b) Describir qué medidas se pueden adoptar para que el Perú cumpla con las reparaciones acordes a las</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592 no se vienen dando eficientemente</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>a. no se viene dando las reparaciones acordes a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592 porque el congreso no legisla sobre las modificatorias de las leyes</p> <p>b. Una de las medidas que se pueden adoptar es que el poder ejecutivo presente una</p>	<p><b>Variable X (Autónomo)</b> <b>LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592</b></p> <p><b>Dimensiones:</b> <b>Ambito de aplicación</b></p> <p><i>Indicadores</i> <i>reconocimiento</i> <i>cumplimiento</i> <i>resultados</i></p> <p><b>Variable Y (depende)</b> <b>REPARACIONES DE LAS SENTENCIAS DE LA CorIDH</b></p> <p><b>Dimensiones</b> Disposiciones</p> <p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Método de estudio</b> Método científico El método inductivo y el método sintético Método sociológico</p> <p><b>Tipo de estudio</b> Tipo: Básico</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> Nivel: Descriptivo</p> <p><b>Planificación de la investigación</b> Descriptivo</p> <p><b>Población y muestra</b> <b>Población:</b> 100 abogados del distrito judicial de Junín <b>Muestra:</b> 80 abogados del distrito judicial de Junín</p> <p><b>Técnicas de investigación</b> - encuesta - Análisis de documentos</p>

sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?	sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592	cuestión de confianza para que se apruebe la norma que la corte interamericana ha ordenado su modificación	Obligatoriedad Jurisprudencia	<b>Técnicas de procesamiento de datos</b> -lectura - Análisis documental
---	--	--	----------------------------------	--

## ANEXO 2

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
<b>LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592</b>	Conjunto de normas o reglamentaciones no vigentes que pueden ser consideradas por los operadores jurídicos en materias de carácter preferentemente dispositivo y que incluye recomendaciones, dictámenes, códigos de conducta, principios, etc.	<b>Ámbito de aplicación</b>	Obligatoriedad	Reconocimiento
				Cumplimiento
				Resultados

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores
<b>REPARACIONES DE LAS SENTENCIAS DE LA CorIDH</b>	Es una institución jurídica en virtud de la cual el Estado al cual le es imputable un acto ilícito según derecho internacional, debe reparación al Estado en contra el cual fue cometido ese acto	<b>Disposiciones</b>	Ámbito nacional	Obligatoriedad
				Jurisprudencia

**Elaboración propia del investigador**

## ANEXO 3

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

Variable X	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Item	Valor final	Instrumento
<b>LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592</b>	La presente Ley tiene por objeto establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación	<b>Ambito de aplicación</b>	Obligatoriedad	Reconocimiento	<b>Usted considera que: ¿El Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?</b>	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Cumplimiento	<b>Usted considera que: ¿El Perú ha venido cumpliendo las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?</b>	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Resultados	<b>Usted considera que: ¿El Perú repararía la violación de derechos a cumplir con las reparaciones?</b>	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

Variable Y	Definición conceptual	Dimensiones	Subdimensión	Indicadores	Item	Valor final	Instrumento
<b>LITIGIO NACIONAL</b>	La palabra litigio refiere a un enfrentamiento entre partes enmarcado en un proceso judicial y todo acto de justicia en un Estado se encuentra determinado por pautas de política criminal, las cuales son un conjunto de decisiones de la autoridad pública acerca del delito.	<b>Disposiciones</b>	Ámbito nacional	Obligatoriedad	<b>Usted considera que: ¿El estado aplica la ley de reparaciones integrales Ley N° 28592?</b>	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín
				Jurisprudencia	<b>Usted considera que: ¿Las víctimas deben ser reparadas acorde a lo que la corte interamericana ha determinado en sus sentencias?</b>	Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo	Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín

**ANEXO 4**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**CUESTIONARIO**

**ENCUESTA PARA ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN**

**TEMA:** LAS REPARACIONES ACORDE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA EN CONCORDANCIA A LA LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592.

**OBJETIVO:** Explicar cómo se viene dando las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592

**INSTRUCCIONES:**

Favor marque con una (X) el casillero que usted crea conveniente dar su respuesta analizada. Tomando en cuenta los siguientes parámetros.

- Favor leer antes de contestar
- Contestar todas las preguntas.
- No (borrones- manchones- correctores)
- No contestar dos veces en una misma pregunta.
- La encuesta es anónima gracias por su colaboración.

**Escala de valoración:**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

1.- Usted considera que: ¿El Perú está obligado a cumplir con las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

2.- Usted considera que: ¿El Perú ha venido cumpliendo las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

- 3.- Usted considera que: ¿El Perú repararía la violación de derechos a cumplir con las reparaciones?
- a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Desacuerdo
  - d) Totalmente en desacuerdo
- 4.- Usted considera que: ¿El estado aplica la ley de reparaciones integrales ley n° 28592?
- a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Desacuerdo
  - d) Totalmente en desacuerdo
- 5.- Usted considera que: ¿Las víctimas deben ser reparadas acorde a lo que la corte interamericana ha determinado en sus sentencias?
- a) Totalmente de acuerdo
  - b) De acuerdo
  - c) Desacuerdo
  - d) Totalmente en desacuerdo

**Muchas gracias por su participación**

**Elaboración propia del autor**

## ANEXO 5



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHOS Y CC. PP

## VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

## I.- DATOS

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: \_\_\_\_\_  
 1.2 DNI: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_  
 1.3 GRADO ACADÉMICO: \_\_\_\_\_  
 1.4 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: \_\_\_\_\_  
 1.5 CARGO: \_\_\_\_\_  
 1.6 TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: LAS REPARACIONES ACORDE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA EN CONCORDANCIA A LA LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592  
 1.7 AUTORES DEL INSTRUMENTO: Bach. ARLETTE ALICIA ISASI DE LA CRUZ  
  
 1.8 PROGRAMA: obtención del título profesional de abogado  
 1.9 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: PLANTILLA DE JUICIO DE EXPERTOS

## II.- ASPECTOS A EVALUAR:

- a. De 01-09 (No válido, reformular)  
 b. De 10-12 (No válido, modificar)  
 c. De 12-15 (Válido, mejorar)  
 d. De 15-18 (Válido, precisar)  
 e. De 18-20 (Válido, aplicar)

Indicadores de Evaluación del Instrumento	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	VALORACIÓN
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología	
4. Organización	Existe una organización lógica	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los aspectos de estudio	
7. Consistencia	Está basado en aspectos teóricos, científicos y temas de estudio	
8. Coherencia	Hay coherencia entre las dimensiones, indicadores, preguntas e índices	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio	
10. Conveniencia	Es útil para la investigación y genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías	
SUB TOTAL/10		
TOTAL		

Opinión de aplicabilidad: \_\_\_\_\_

Huancayo, 15 de octubre del 2023

**ANEXO 6****CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN**

<YO, ARLETTE ALICIA ISASI DE LA CRUZ, identificada con DNI N° 47333139 domiciliado en Urb. 27 de abril etapa 2da Mz. K-2 LT.16, distrito de Ate Vitarte, provincia de Lima, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: “LAS REPARACIONES ACORDE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA EN CONCORDANCIA A LA LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592”, el cual tiene como propósito establecer cuál es el fundamento de explicar cómo se viene dando las reparaciones acorde a las sentencias de la corte interamericana en concordancia a la ley de reparaciones integrales ley n° 28592

Toda información que se obtenga, a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 15 de octubre del 2023



ARLETTE ALICIA ISASI DE LA CRUZ

DNI 47333139

**ANEXO 7****COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, ARLETTE ALICIA ISASI DE LA CRUZ, identificada con DNI N° 47333139 domiciliado en Urb. 27 de abril etapa 2da Mz. K-2 LT.16, distrito de Ate Vitarte, provincia de Lima, egresada de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “LAS REPARACIONES ACORDE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA EN CONCORDANCIA A LA LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592

” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 15 de octubre del 2023



---

ARLETTE ALICIA ISASI DE LACRUZ

DNI 47333139

**ANEXO 8****CONSIDERACIONES ÉTICA**

En la fecha, ARLETTE ALICIA ISASI DE LA CRUZ, identificada con DNI N° 47333139 domiciliado en Urb. 27 de abril etapa 2da Mz. K-2 LT.16, distrito de Ate Vitarte, provincia de Lima, egresada de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “LAS REPARACIONES ACORDE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA EN CONCORDANCIA A LA LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad. En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 15 de octubre del 2023



ARLETTE ALICIA ISASI DE LACRUZ

DNI 47333139

**ANEXO 8****DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo ARLETTE ALICIA ISASI DE LA CRUZ, identificada con DNI N° 47333139 Domiciliado en Urb. 27 de abril etapa 2da Mz. K-2 LT.16, distrito de Ate Vitarte, provincia de Lima, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: LAS REPARACIONES ACORDE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA EN CONCORDANCIA A LA LEY DE REPARACIONES INTEGRALES LEY N° 28592

Huancayo, 15 de octubre del 2023



ARLETTE ALCIA ISASI DE LA CRUZ

DNI 47333139